



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
"Año del Desarrollo Agroforestal"

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN PARA EXPLOTACIÓN MINERA
"CEMENTOS CIBAO III"

NUMERO: R-MEM-CM-006-2017.

CONSIDERANDO (I): Que por instancia recibida en fecha veintidós (22) de mayo del año 2001, la sociedad **CEMENTOS CIBAO, S. A.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-00213-4 y domicilio para recibir notificaciones en la Sección de Palo Amarillo de la provincia de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, representada por el señor **HUASCAR RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1018503-0; solicitó al Ministerio de Industria y Comercio, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del año 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del dieciséis (16) de junio del año 1971, una concesión para exploración de roca caliza, arena silícea y arcilla, denominada: "**CEMENTOS CIBAO III**"; ubicada en las Provincias: **La Vega y Santiago**; Municipios: **Santiago, El Puñal y La Vega**, Secciones: **Palo Amarillo, Matanzas, Puñal y El Mamey**; Parajes: **Los Rodríguez, Laguna Prieta, Arenoso, Quebrada del Jobo, Guayabal, Monte Adentro, Estancia Nueva Arriba, La Sabana, Doña María, Los Indios, San José Afuera, Pozo Hondo, La Berenjena, La Poda, San José Adentro, La Cruz de Gaspar, La Cruz, La Baitoa, Jaguey, Los Peladeros y Yabanal**; con una extensión superficial original de cuatro mil (4,000) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (II): Que en fecha siete (07) de marzo del año 2002, la sociedad **CEMENTOS CIBAO S. A.**, transformó su solicitud de exploración, en una solicitud de concesión para explotación de roca caliza, arena silícea y arcilla, denominada: "**CEMENTOS CIBAO III**".

Resolución concesión para explotación minera "CEMENTOS CIBAO III"

1 de 10

21. enero 2017
Porfiria Pezuela
Concesiones, Contratos
y Planos de B. quipicos (TS)
0925/2017
[Firma]



Porfina Peguera
Concesiones, Contratos y
Plantas de Beneficio (TS)
0025/2017

CONSIDERANDO (III): Que mediante instancia de fecha veintidós (22) de diciembre del año 2015, la sociedad **CEMENTOS CIBAO S. A.** realizó una reducción del área de su solicitud denominada: **“CEMENTOS CIBAO III”**, a los fines de dar cumplimiento al oficio No. DGM-3566, de fecha once (11) de diciembre del año 2015, quedando su extensión superficial de forma definitiva en mil setecientas cuarenta y tres punto ochocientas veinticinco (1,743.825) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IV): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de julio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

CONSIDERANDO (V): Que el artículo 17 de la Constitución de la República de fecha trece (13) de julio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”*.



CONSIDERANDO (VI): Que la explotación consiste en la preparación y extracción de sustancias minerales de los yacimientos para su aprovechamiento económico.

CONSIDERANDO (VII): Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha treinta (30) de julio del 2004 y por el Decreto No. 571 de fecha siete (7) de agosto del año 2009.

CONSIDERANDO (VIII): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación No. DGM-1210, enviada a este Ministerio de Energía y Minas, en fecha veinte (20) de abril del 2016, recomendó el otorgamiento de la concesión de explotación para roca caliza, arena silíceas y arcilla, denominada: **“CEMENTOS CIBAO III”**, ubicada en las Provincias: **La Vega y Santiago**; Municipios: **Santiago y La Vega**; Secciones: **Palo Amarillo, Matanzas, Puñal y El Mamey**; Parajes: **Los Rodríguez, Laguna Prieta,**

Porfina Requena
Concesiones, Contratos
y Platos de Beneficio (75)
0025/2017

Arenoso, Quebrada del Jobo, Guayabal, Monte Adentro, Estancia Nueva Arriba, La Sabana, Doña María, Los Indios, San José Afuera, Pozo Hondo, La Berenjena, La Poda, San José Adentro, La Cruz de Gaspar, La Cruz, La Baitoa, Jaguey, Los Peladeros y Yabanal; con una extensión superficial definitiva de mil setecientos cuarenta y tres punto ochocientos veinticinco (1,743.825) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección de Gestión Técnica Minera del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un Informe mediante la comunicación MEM-DGTM-0064, de fecha siete (07) de julio año 2016, el cual hizo constar que la solicitud de concesión para explotación, denominada: “CEMENTOS CIBAO III”, cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998.

CONSIDERANDO (X): Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, ha revisado y evaluado los documentos contenidos en el expediente remitido por la Dirección General de Minería y ha comprobado que el mismo cumple con las formalidades legales vigentes aplicables y requisitos de trámites establecidos en los artículos 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

CONSIDERANDO (XI): Que mediante instancia de fecha veintisiete (27) de junio del 2016, la sociedad comercial **CEMENTOS CIBAO, S.A.**, en respuesta a la comunicación MEM-DJ-E-774-2016, de fecha ocho (08) de junio del 2016, de este Ministerio de Energía y Minas, depositó los documentos adicionales requeridos de la corrección del plan de minado, a los fines de completar la solicitud de concesión para explotación denominada: “CEMENTOS CIBAO III”.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, ha evaluado y analizado el expediente en cuanto al fondo, considerándolo favorable a los intereses nacionales.

CONSIDERANDO (XIII): Que el Presidente de la República, mediante oficio No. 028460 fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), actuando en cumplimiento de las disposiciones del artículo 153 de la Ley Minera No. 146, del 4 de



Porfina Peguero
Concesiones, Contratos y
Plantos de Beneficios (TS)
0024/2017

junio del año 1971, autorizó el otorgamiento de la concesión minera "CEMENTOS CIBAO III", para explotación de roca caliza, arena silícea y arcillas, a la sociedad comercial CEMENTOS CIBAO, S. A.

CONSIDERANDO (XIV): Que el artículo 155 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, dispone que: *"La Secretaría de Estado de Industria y Comercio, cumplidas satisfactoriamente las diligencias del artículo anterior, dictará la Resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de explotación, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original al concesionario con plano anexo contrafirmado"*.

CONSIDERANDO (XV): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13 del treinta (30) de julio del 2013, en su artículo 2, dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley No. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XVI): Que conforme a la Ley No. 100-13, toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.



VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de julio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971.

VISTO: El Reglamento de Aplicación No. 207-98, del tres (3) de junio del año 1998.

VISTA: La Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley No. 64-00, del dieciocho (18) de agosto del año 2000, sobre Medio

Ambiente y Recursos Naturales.

Porfina Peguera
Concesiones, Contratos y
Plantas de Beneficio (TS)
0025/2017
[Firma]

VISTA: La Ley No. 202-04, del treinta (30) de julio del año 2004, sobre Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley No. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto No. 571-09, del siete (7) de agosto del año 2009, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos.

VISTO: El Código Tributario, Ley 11-92, de fecha 26 de marzo del 1992, y las modificaciones introducidas con la ley No. 557-05, de fecha 13 de diciembre del año 2005.

VISTO: El Protocolo Técnico para Visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-0010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La comunicación No. DGM-1210, de fecha veinte (20) de abril del 2016, de la Dirección General de Minería, que recomendó la aprobación de la concesión de explotación minera denominada: "CEMENTOS CIBAO III".

VISTA: La comunicación de fecha veintisiete (27) de junio del 2016, de la sociedad comercial CEMENTOS CIBAO, S. A., del depósito de documentos adicionales de la corrección del plan de minado.

VISTO: El Informe No. MEM-DGTM-0064-16, de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, de fecha siete (07) de julio del año 2016, de recomendación.

VISTO: El oficio No. 028460, de fecha nueve (09) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), del Poder Ejecutivo de autorización para el otorgamiento de la concesión minera "CEMENTOS CIBAO III", para la explotación de roca caliza, arena silícea y arcilla.

**EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA,
EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,**

Resolución para explotación minera "CEMENTOS CIBAO III"

5 de 12



RESUELVE:

Porfiria Peguera
Concesiones, Contratos y
Plantas de Beneficio (CTB)
0025/2017
P. M.

PRIMERO: OTORGAR a la sociedad comercial **CEMENTOS CIBAO, S. A.**, constituida conforme las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-02-00213-4, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la **CONCESION DE EXPLOTACION** para roca caliza, arena silícea y arcilla, denominada: **“CEMENTOS CIBAO III”**, ubicada en las Provincias: **La Vega y Santiago**; Municipios: **Santiago y La Vega**; Secciones: **Palo Amarillo, Matanzas, Puñal y El Mamey**; Parajes: **Los Rodríguez, Laguna Prieta, Arenoso, Quebrada del Jobo, Guayabal, Monte Adentro, Estancia Nueva Arriba, La Sabana, Doña María, Los Indios, San José Afuera, Pozo Hondo, La Berenjena, La Poda, San José Adentro, La Cruz de Gaspar, La Cruz, La Baitoa, Jaguey, Los Peladeros y Yabanal**; con una extensión superficial definitiva de mil setecientos cuarenta y tres punto ochocientos veinticinco (1,743.825) hectáreas mineras; cuyos linderos que se indican en el plano anexo firmado, se describen a continuación.

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado en la carretera que conduce de Santiago a Baitoa, Sección Matanzas, en las Coordenadas UTM 2,146,303.39 mN y 324,525.84 mE.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales de la manera siguiente:



VISUALES	RUMBO MAGNÉTICO	ÁNGULO DIRECTO (+)	DISTANCIA (MTS)
PR-PP	S 8° 37' 29" W	00° 00' 00"	234.93
PR-V1	N 20° 05' 51" E	191° - 28' 22"	66.21
PR-V2	N 26° 48' 53" E	198° - 11' 24"	32.21
PR-V3	S 7° 11' 32" W	358° - 34' 03"	126.63

Punto de Partida (PP) se localiza a una distancia de 234.93 metros con Rumbo Magnético S 8° 37' 29" W del Punto de Referencia (P.R.), en las Coordenadas UTM 2,146,071.11 mN y 324,490.61

mE, en la carretera que conduce de Santiago a Baitoa, Sección Matanzas.

Linderos del área solicitada:

LÍNEA	RUMBO FRANCO	DISTANCIA (MTS)
PP-1	S	71.12
1-2	W	2,490.61
2-3	N	1,000.00
3-4	E	400.00
4-5	S	600.00
5-6	E	1,820.00
6-7	S	250.00
7-8	E	450.00
8-9	N	100.00
9-10	E	680.00
10-11	S	435.00
11-12	E	330.00
12-13	S	350.00
13-14	E	320.00
14-15	S	465.00
15-16	E	300.00
16-17	S	1,500.00
17-18	E	900.00
18-19	S	200.00
19-20	E	200.00
20-21	S	750.00
21-22	E	900.00
22-23	S	2,550.00
23-24	W	300.00
24-25	S	500.00
25-26	W	4,000.00
26-27	S	500.00
27-28	W	1,000.00
28-29	N	2,000.00

31 Enero 2017
 Porfiria Peguero
 Concesiones, Contratos
 y Platos de Beneficio (TS)
 0025/2017
[Signature]



29-30	E	2,000.00
30-31	N	1,000.00
31-32	E	1,000.00
32-33	N	2,000.00
33-34	W	1,000.00
34-35	N	1,000.00
35-36	E	525.00
36-37	N	400.00
37-38	W	225.00
38-39	N	300.00
39-40	W	300.00
40-41	N	300.00
41-1	W	509.39

31 Enero 2017
 Porfiria Peguero
 Concesionaria, Contactos y
 Plantas de Beneficios (TS)
 0025/2017
 [Signature]

Superficie: 1,743.825 hectáreas mineras.

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de **setenta y cinco (75) años**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución, y a las condiciones de su vigencia, según los artículos 95 y 98 de la citada Ley.

Párrafo: Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación del impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el expreso entendido de que **LA CONCESIONARIA** no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de explotación en el proyecto, antes de la obtención del mismo.

TERCERO: Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a la fecha de emisión de esta Resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el artículo 19 del Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998.

Párrafo: Previo a la ejecución de los trabajos, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Permiso o Licencia Ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los



31 Enero 2017
Porfiria Peguero
Concesiones, Contratos y
Platos de Beneficios (TS)
0025/2017
m

terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de LA CONCESIONARIA, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada (cierres parciales).

CUARTO: De conformidad con el artículo 72 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio del año 1971, LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Párrafo: Durante el primer año de la concesión, LA CONCESIONARIA entregará a la Dirección General de Minería, copias de la licencia o permiso ambiental y del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA). El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

QUINTO: LA CONCESIONARIA pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, Ley No. 11-92, incluyendo sus modificaciones, y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) de sus beneficios netos al municipio donde está ubicada la explotación, de conformidad con el artículo 117, Párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo I: Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, en el período comprendido entre los meses de junio y diciembre, en la Dirección General de Impuestos Internos correspondiente, el impuesto de pago de patente minera, previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

Párrafo II: LA CONCESIONARIA pagará además una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, es decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter



minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de Aduanas correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, en un período de tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el artículo 119 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de 1971.

Porfina Peguero
Concesiones, Contratos
y Plantos de Beneficio (TS)
0025/2017

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos deberán ser depositados en la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año 1971, la presente concesión de explotación se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. A no realizar trabajos mineros de extracción dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en las proximidades de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, canales de riego, oleoductos, obras públicas de cualquier género, monumentos históricos y zonas militares, guardando por lo menos las distancias especificadas en el artículo 13 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de 1971.
- b. A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnización por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntos al informe correspondiente.
- c. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería y/o Ministerio de Trabajo, sobre higiene y seguridad minera.
- d. A facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de explotación, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en



cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución R- MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil quince (2015).

Porfiria Peguero
Concesiones, Contratos y
Plantas de Beneficio (CTS)
0025/2017

- e. A llevar libros de contabilidad requeridos por la ley.
- f. A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por el Ministerio de Energía y Minas y/o la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley No. 64-00 otorga al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) o por emergencia ambiental.

OCTAVO: LA CONCESIONARIA se beneficiará del régimen de las exoneraciones establecido en las disposiciones del artículo 129 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971. En consecuencia, estará exenta de pagar impuestos de importación de equipos y maquinarias destinados y adecuados a la explotación, reactivos químicos y efectos de laboratorios, combustibles (excepto gasolina), lubricantes, sustancias y todos los medios de producción necesarios a la explotación minera, previa recomendación de la Dirección General de Minería, siempre que dichos artículos no se produzcan en el país. En tal sentido acatará las limitaciones y trámites que se deduzcan de la política de importaciones de aplicación general en el país.



Párrafo: Los artículos que se importen exonerados en virtud de esta resolución, no podrán ser traspasados a terceros, sino con arreglo a las disposiciones existentes en la materia, previa notificación a la Dirección General de Minería; cualquier violación en este sentido se reputará falta grave, bajo toda reserva de derecho.

NOVENO: La presente resolución constituye un acto regido por la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (04) de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207, de fecha tres (03) de junio de 1998, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado

Dominicano. En tal virtud la misma rige, para la extracción del o los minerales autorizados en los Artículos 3 y 42 de la Ley Minera.

DÉCIMO: La Ley Minera No. 146 de fecha cuatro (4) de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación No. 207 de fecha (3) de junio del año 1998, así como cualquier normativa vigente en la materia, complementan esta Resolución en los asuntos no especificados.

DÉCIMO PRIMERO: La presente concesión de explotación no podrá ser traspasada ni cedida a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente y su publicación en la Gaceta Oficial y según el artículo 155 de la Ley Minera No. 146 de cuatro (4) de junio del 1971, en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

ANTONIO E. ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AEIC/msgw/rp/cr.-

Fecha:	31 Enero del 2017
Asunto:	Petición Pequera
Objeto:	Concesiones, Contratos y Planos de Beneficios (TS)
Número:	0025/2017
Firma:	[Firma manuscrita]
Cargo:	Director General de Minería